

**Informe formulado por los órganos de
administración de Elecnor, S.A. y de
Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U.
sobre el proyecto de segregación de
Elecnor, S.A. en favor de Elecnor
Servicios y Proyectos, S.A.U.**

En Madrid, a 19 de mayo de 2021

1. Introducción

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 y 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles (“**LME**”), por remisión del artículo 73.1 LME, y en el artículo 77 LME, los órganos de administración de Elecnor, S.A. (la “**Sociedad Segregada**”) y Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U. (la “**Sociedad Beneficiaria**”), proceden a la formulación del presente informe de administradores (el “**Informe de Segregación**”) al objeto de explicar y justificar de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, el proyecto de segregación de la Sociedad Segregada, una copia del cual, para su mejor identificación, queda adjunto como **Anexo 1** al presente informe (el “**Proyecto de Segregación**”).

Dicho Proyecto de Segregación ha sido depositado en el Registro Mercantil de Madrid, el 10 de marzo de 2021 e insertado en la página web de la Sociedad Segregada (www.elecnor.com).

A pesar de que, tal y como se indica en el Proyecto de Segregación, el presente Informe de Segregación no resulta preceptivo por aplicación del artículo 49.1 LME, apartado 2º, los órganos de administración de las sociedades participantes han entendido conveniente su elaboración y formulación, de cara a ampliar y complementar los aspectos jurídicos y económicos de la operación proyectada.

2. Aspectos jurídicos principales

2.1 Características generales

De conformidad con lo dispuesto en el Proyecto de Segregación, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la operación de segregación proyectada implicará la segregación de la parte del patrimonio de la Sociedad Segregada dedicada a la actividad empresarial de servicios y proyectos, que se ocupa de la ejecución de toda clase de proyectos de ingeniería, energías renovables, construcción y servicios y que se desarrolla tanto directamente como a través de sucursales y sociedades establecidas en España y en el extranjero en relación con los siguientes sectores:

- (i) Electricidad
- (ii) Generación de energía
- (iii) Gas
- (iv) Telecomunicaciones y Sistemas
- (v) Ferrocarriles
- (vi) Mantenimiento y eficiencia energética
- (vii) Instalaciones

- (viii) Construcción
- (ix) Agua
- (x) Medio Ambiente
- (xi) Espacio

Dicha actividad conforma una unidad económica (en adelante, identificada como la “**Unidad Económica**”), cuyos elementos patrimoniales integrantes se identificarán más adelante, que se transmitirá en bloque en virtud de la segregación proyectada en favor de la Sociedad Beneficiaria. Se deja constancia, para que no haya dudas, de que no se incluyen en la Unidad Económica transmitida: (i) los servicios corporativos del grupo, encargados de la gestión y prestación de servicios de apoyo a las sociedades que integran el grupo empresarial; (ii) ciertas sociedades vehículo en liquidación o en curso de solucionar alguna situación que permita iniciar su liquidación; y (iii) ciertas sociedades vehículo de inversión que no forman parte de la rama de actividad segregada y que se mantendrán en la cabecera del grupo. Las sociedades excluidas de acuerdo con los criterios anteriores existentes a esta fecha se identifican en el en el Apéndice II del Anexo 1 al Proyecto de Segregación, que se adjunta como Anexo 1 al presente Informe de Segregación.

En virtud de la operación de segregación proyectada, la Sociedad Beneficiaria adquirirá por sucesión universal la Unidad Económica de la Sociedad Segregada, suscribiendo íntegramente la Sociedad Segregada las acciones emitidas por la Sociedad Beneficiaria.

2.2 Procedimiento de segregación

La operación que aquí se describe, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en la LME, el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, (“**LSC**”), el Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio (“**RRM**”) y las demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

2.3 Implicaciones para los socios, acreedores y trabajadores

2.3.1 Implicaciones de la segregación para los accionistas

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2º LME, no procede el canje ni el reparto de acciones de la Sociedad Beneficiaria a favor de los accionistas de la Sociedad Segregada. Dado que las nuevas acciones de la Sociedad serán suscritas íntegramente por la Sociedad Segregada, la operación de segregación proyectada no tendrá ninguna incidencia directa para los accionistas de la Sociedad Segregada.

2.3.2 Implicación para los acreedores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME, por remisión del artículo 73 LME, se hace constar que los acuerdos de segregación que, en su caso, adopten la junta general de accionistas de la Sociedad Segregada y el accionista único de la Sociedad Beneficiaria, serán objeto de publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de gran circulación en la provincia de Madrid, provincia donde radica el domicilio social de las sociedades intervinientes en la segregación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 LME, se hace constar que dichos anuncios expresarán, entre otros extremos (i) el derecho que asiste a los accionistas y acreedores de obtener el texto íntegro de los acuerdos aprobados y los balances de segregación, así como (ii) el derecho de oposición que corresponde a los acreedores de las sociedades intervinientes en la segregación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 LME, se hace constar que la operación de segregación proyectada no podrá llevarse a cabo hasta que haya transcurrido un (1) mes contado desde la fecha de publicación del último anuncio de los acuerdos aprobados, plazo durante el cual los acreedores de las sociedades intervinientes en la segregación podrán oponerse a la misma.

2.3.3 Implicaciones para los trabajadores

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.11^a LME, se hace constar que la operación de segregación proyectada implicará el traspaso de los trabajadores afectos a la Unidad Económica a la Sociedad Beneficiaria, y ello conforme al régimen de sucesión de empresa regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores. En consecuencia, la Sociedad Beneficiaria se subrogará en los derechos y obligaciones laborales y de Seguridad Social de la Sociedad Segregada respecto de los trabajadores pertenecientes a dicha Unidad Económica, incluyendo los compromisos de pensiones, en los términos previstos en su normativa específica y, en general, en cuantas obligaciones en materia de protección social complementaria hubiera adquirido esta última.

Al margen de lo anterior, no está prevista la generación de otras consecuencias jurídicas, económicas o sociales distintas a las descritas ni la adopción de otro tipo de medidas que afecten a las condiciones de trabajo de los empleados con motivo de la operación de segregación proyectada.

2.3.4 Eventual impacto de género en los órganos de administración y la incidencia en la responsabilidad social

Se hace constar que la operación de segregación proyectada no tendrá ningún impacto de género en los órganos de administración ni tendrá incidencia alguna en la responsabilidad social de la Sociedad Segregada o de la Sociedad Beneficiaria.

2.4 Régimen fiscal

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se hace constar que a la presente modificación estructural le será de aplicación el régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VII del Título VII del mencionado texto legal.

2.5 Otros aspectos

El Proyecto de Segregación, en sus apartados 7 a 9, describe otros aspectos en relación con la operación de segregación, como son la posible incidencia de la segregación sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la Sociedad Segregada, la posible existencia de derechos especiales o títulos distintos de los representativos del capital, así como de ventajas a atribuir al experto independiente que intervenga, en su caso, en la operación o a los administradores de las sociedades participantes.

A este respecto, se hace constar que:

- No existen aportaciones de industria ni prestaciones accesorias en la Sociedad Segregada.
- No existen derechos especiales ni tenedores de títulos distintos de los representativos del capital social en la Sociedad Segregada y no va a otorgarse derecho ni opción de clase alguna.
- No se atribuirán ventajas de ninguna clase a favor de los miembros de los órganos de administración de la Sociedad Segregada o de la Sociedad Beneficiaria, ni al experto independiente que intervenga, en su caso, en la operación de segregación proyectada.

3. Aspectos económicos

La Sociedad Segregada es uno de los grupos empresariales españoles de referencia en los sectores de infraestructuras, energías renovables, servicios y nuevas tecnologías. El grupo al que pertenece la Sociedad Segregada está formado por más de 100 sociedades que cuentan en total con alrededor de 18.203 empleados, operando en 55 países y siendo sus principales mercados, además de España, Europa, Norteamérica, Centroamérica, Sudamérica, África, Australia y Medio Oriente (el “**Grupo Elecnor**”). Las operaciones del Grupo Elecnor se agrupan esencialmente en dos Áreas de Negocio:

- a) Servicios y Proyectos: Área que se ocupa de la ejecución de toda clase de proyectos de ingeniería, construcción y servicios, tanto en España como en el extranjero, en relación con los siguientes sectores de la Electricidad, la Generación de energía, el Gas, las Telecomunicaciones y Sistemas, los Ferrocarriles, el Espacio, Mantenimiento y eficiencia energética, las Instalaciones de todo tipo, la Construcción, el Agua y el Medio Ambiente.

Todas estas actividades constituyen una unidad económica de la Sociedad Segregada que desarrolla actualmente, tanto directamente como a través de sucursales y sociedades establecidas en España y en el extranjero.

- b) Concesiones: Área centrada en la promoción, búsqueda de financiación y gestión de activos de transmisión y generación de energía, así como de otros activos estratégicos y que se desarrolla a través de las sociedades cabeceras de negocio Celeo Concesiones e Inversiones, S.L.U. y Enerfin Sociedad de Energía, S.L.U.

La segregación de la Unidad Económica, que actualmente desarrolla directamente la Sociedad Segregada, tiene como objeto posibilitar que se muestren de forma individualizada los resultados de la actividad del Área de Negocio de Servicios y Proyectos y su capacidad de desarrollo estratégico, posibilitar la realización de mejoras en la gestión de los medios utilizados en el negocio y su focalización en los proyectos, así como ampliar y mejorar los mecanismos para la captación de los recursos necesarios para ello.

La operación supone culminar la implantación de una estructura societaria y de gobierno que, sobre la base de una adecuada diferenciación de funciones entre la Sociedad Segregada y las sociedades cabeceras de cada uno de los negocios, como será el caso de la Sociedad Beneficiaria de la segregación, Elecnor Servicios y Proyectos, S.A.U., permitirá individualizar adecuadamente los riesgos, activos empleados, beneficios, etc., de las actividades que desarrollan cada una de ellas y, en consecuencia, que pueda diferenciarse de una forma adecuada el valor añadido de cada una de las actividades del Grupo Elecnor, con el consiguiente efecto en el mercado, así como que de esta forma, se vea reforzada la salvaguarda de la integridad patrimonial del propio Grupo Elecnor y, por tanto, del interés social.

En particular, la nueva estructura societaria y de gobierno del Grupo Elecnor supone establecer un marco que permitirá:

- a) el ejercicio por parte de la Sociedad Segregada como sociedad matriz del Grupo Elecnor, de las funciones de gestión de las participaciones, coordinación estratégica y determinación de directrices básicas de gestión, si bien bajo el respeto de los respectivos ámbitos funcionales y de responsabilidad de las distintas sociedades que integran el Grupo Elecnor, velando por la mejor y más adecuada conciliación del interés social de la Sociedad Segregada con el de sus entidades participadas, así como con el de sus accionistas y distintos grupos de interés en el mercado.
- b) asignar a la Sociedad Beneficiaria, como sociedad cabecera del Negocio de Servicios y Proyectos del Grupo Elecnor, la dirección ordinaria de las actividades que integran dicho Negocio, lo que efectuará a través de sus órganos de gobierno y equipos de dirección, de conformidad con las directrices estratégicas establecidas a nivel de grupo.

3.1 Balance de Segregación

Los órganos de administración de las sociedades participantes en la segregación han considerado como balance de segregación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.1 LME, por remisión del artículo 73 LME, el incluido en las cuentas anuales del ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2020, esto es, dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la formulación del Proyecto de Segregación (cada uno de ellos, el “**Balance de Segregación**”).

De conformidad con lo previsto en el artículo 37 LME, se hace constar que el Balance de Segregación de la Sociedad Segregada ha sido auditado por KPMG Auditores, S.L. Por lo que respecta al Balance de Segregación de la Sociedad Beneficiaria no ha sido auditado por cuanto la referida sociedad no se encuentra en el supuesto de auditoría obligatoria de sus cuentas anuales.

3.2 Fecha de efectos contables

A efectos contables, las operaciones realizadas por la Unidad Económica segregada se entenderán realizadas por cuenta de la Sociedad Beneficiaria desde el desde el 1 de enero de 2021.

3.3 Patrimonio segregado. Valoración

Los activos y pasivos de la Sociedad Segregada que componen la Unidad Económica que se atribuye a la Sociedad Beneficiaria han sido descritos y valorados en el Proyecto de Segregación.

Conforme al mismo, el valor total de la parte del patrimonio segregado que se transmitirá a la Sociedad Beneficiaria consistente en la Unidad Económica, es de 151.006.452 euros, que se corresponde con el valor neto contable de la misma, según resulta de los libros de la Sociedad.

Así mismo, se deja constancia de que en aquellas relaciones sinalagmáticas en las que se requiera el consentimiento expreso de terceros y no se haya obtenido a fecha de presentación a inscripción de la escritura pública por la que se formalice la segregación, se entenderán traspasados a favor de la Sociedad Beneficiaria el valor económico de los derechos y obligaciones derivados de dichos elementos de activo o pasivo desde la fecha de efectos contables de la segregación, de modo que no se produzca alteración alguna en la valoración de la Unidad Económica traspasada a los efectos del aumento de capital en la Sociedad Beneficiaria. El traspaso de dichas relaciones sinalagmáticas se considerará consumado de manera automática en el momento de la obtención de las autorizaciones pertinentes.

3.4 Aumento de capital, determinación y atribución de las acciones de la Sociedad Beneficiaria

Como consecuencia de la operación de segregación proyectada, la Sociedad Beneficiaria aumentará su capital social, actualmente fijado en 13.545.000 euros, en la cifra de 1.505.000 euros mediante la emisión y puesta en circulación de 250.000 nuevas acciones, por un valor nominal de 6,02 euros por acción, de igual clase a las existentes. Las nuevas acciones se emitirán con una prima de emisión total por importe de 149.501.452 euros, a razón de 598,005808 euros por cada nueva acción emitida.

De este modo, el capital social de la Sociedad pasará de su importe actual a la cifra de 15.050.000 euros.

A efectos meramente identificativos, se describe en el Anexo 2 al Proyecto de Segregación adjunto como Anexo 1 al presente Informe de Segregación la asignación de las nuevas acciones emitidas en función de los elementos patrimoniales aportados.

En consecuencia, el artículo 5º de los estatutos sociales de la Sociedad Beneficiaria se verá modificado y presentará la siguiente redacción (según consta en el apartado 11 del Proyecto de Segregación):

“Artículo 5º.- CAPITAL SOCIAL

El capital social queda fijado en la cifra de QUINCE MILLONES CINCUENTA MIL EUROS (15.050.000,00 €), dividido y representado por DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) acciones nominativas, de SEIS EUROS CON DOS CÉNTIMOS DE EURO (6,02 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 2.500.000, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, previéndose la emisión de títulos múltiples.”

La totalidad de las nuevas acciones resultantes del referido aumento serán atribuidas a la Sociedad Segregada, por ser el socio único de la Sociedad Beneficiaria, sin que proceda compensación complementaria en dinero.

El valor nominal de las nuevas acciones, así como la prima de emisión de las nuevas acciones, se suscribe y desembolsa íntegramente mediante la aportación de la Unidad Económica segregada.

Las nuevas acciones emitidas se anotarán en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad Beneficiaria.

3.5 Especiales dificultades de valoración

Se hace constar que los activos y pasivos que integran la Unidad Económica que se transmite a la Sociedad Beneficiaria, se valorarán por su valor neto contable, según resulta de los libros de la Sociedad, no habiéndose detectado, en consecuencia, especiales dificultades en la valoración de dichos elementos.

3.6 Informes de experto independiente sobre aportaciones no dinerarias

De conformidad con lo previsto en el artículo 78 LME y 338, 349 y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, el día 3 de marzo de 2021 la Sociedad Segregada y la Sociedad Beneficiaria solicitaron al Registro Mercantil de Madrid la designación de un experto independiente común para la emisión de un único informe sobre el Proyecto de Segregación. La designación se produjo el día 10 de marzo de 2021 y recayó en la entidad Deloitte, S.L., quién acepto su nombramiento como experto independiente el día 18 de marzo de 2021.

Deloitte, S.L. como experto independiente designado por el Registro Mercantil de Madrid, ha emitido con fecha 13 de mayo de 2021 el preceptivo informe sobre el Proyecto de Segregación; dicho informe se depositará en el Registro Mercantil de Madrid.

El informe de experto independiente a que se refiere el presente apartado será puesto a disposición de los interesados a los que se refiere el artículo 39 de la LME y unido a la escritura pública en virtud de la cual se formalice la segregación, que se presentará a inscripción en el Registro Mercantil de Madrid.

Y a los efectos legales oportunos, de conformidad con los artículos 33 y 77 LME, los integrantes de los órganos de administración de las sociedades participantes en la segregación formulan el presente Informe de Segregación, en Madrid, a 19 de mayo de 2021.

Anexo 1
Proyecto de Segregación